



Expediente No. 2017-205

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE ENERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GREIS JASMIN CAGUANA GARCIA** contra **HUGO MEJIA CUELLO**, informándole que la parte demandante solicitó mandamiento de pago. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

1. Del mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, en memorial de fecha 02 de diciembre de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago; lo anterior de conformidad a la decisión del 23 de enero de 2020², por medio de la cual se condenó a la demandada al pago de prestaciones sociales, sanción moratoria y aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones.

Pues bien, de conformidad a la petición existente y lo ordenado en sentencia, el despacho proferirá el siguiente mandamiento de pago, indicando los conceptos a ejecutar.

Sea lo primero anotar que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede el despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente:

¹ Folio 138.

² Folio 122.



i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado; ii) **podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**; iii) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; iv) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

2

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible y que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionario judicial con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

Dentro de tal condena se establecieron los siguientes conceptos.

- a) Pagar al favor del demandante la suma de \$3.919.476 por concepto de auxilio de cesantías adeudado por los años 2012 a 18 de julio de 2017.
- b) Pagar a favor del demandante, la suma diaria de \$24.590 desde el 19 de julio del año 2017 y hasta la fecha efectiva de pago de la totalidad de la suma diaria de auxilios de cesantías.
- c) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondientes al periodo comprendido desde mayo de 2011 al 18 de julio de 2017 con base en el SMMLV para cada una de las anualidades.
- d) Pagar al favor del demandante la suma de \$4.308.659,08 por concepto de indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.
- e) Pagar las costas procesales.

2. De la notificación del mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud dirigida a que se libere el mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 04 de octubre de 2022³, y la sentencia fue proferida en enero de 2023, Indica lo anterior que la petición fue radicada por fuera dentro de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se libraré mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente.

3

3. De las medidas cautelares.

Siguiendo con el estudio de la petición ejecutiva, se evidenció que dentro de la misma no fueron solicitadas medidas cautelares, por lo que el despacho se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre los referidos actos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en cumplimiento de sentencia a favor del demandante **GREIS JASMIN CAGUANA GARCIA** contra **HUGO MEJIA CUELLO**, orden de pago que deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre las siguientes condenas.

- a) Pagar al favor del demandante la suma de \$3.919.476 por concepto de auxilio de cesantías adeudado por los años 2012 a 18 de julio de 2017.
- b) Pagar a favor del demandante, la suma diaria de \$24.590 desde el 19 de julio del año 2017 y hasta la fecha efectiva de pago de la totalidad de la suma diaria de auxilios de cesantías.
- c) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondientes al periodo comprendido desde mayo de 2011 al 18 de julio de 2017 con base en el SMMLV para cada una de las anualidades.
- d) Pagar al favor del demandante la suma de \$4.308.659,08 por concepto de indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.
- e) Pagar las costas procesales.

³ Folio 133.



SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la ejecutada, con base en los lineamientos consagrados en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la contaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que una vez realizado el envío de la notificación allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre medidas cautelares, dado que se echan de menos dentro de la petición ejecutiva; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, y cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

